



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 71 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, emitimos el presente Acuerdo conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Único: Con fecha 25 de octubre de 2018, le fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos el oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/76/18, el cual contienen la Propuesta de Acuerdo del Diputado Arturo Hernández Vázquez, Integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Michoacán de Ocampo y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a los Titulares de la Secretaría de Educación, la Secretaría del Migrante, de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, de la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a la totalidad de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán para que informen a este Pleno en lo individual, las acciones puntuales que se han realizado para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que han sido deportados y repatriados, de los Estados Unidos de América al Estado de Michoacán, puedan integrarse a los Planteles Educativos Estatales y se garantice su derecho humano a la educación.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión que dictaminadora, se llegó a las siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer, analizar y dictaminar la Propuesta de Acuerdo presentada por el Diputado Arturo Hernández



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Vázquez, Integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 62 fracción V, 64 fracción I, 71 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que los Diputados que integramos la Comisión de Derechos Humanos consideramos que por imperativo constitucional y convencional todas las autoridades en ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución mexicana y los tratados internacionales de los que México forme parte, garantizando en todo momento la protección más amplia a la persona humana, lo que implica no solo el deber del Estado michoacano de abstenerse de llevar a cabo conductas que arbitraria y desproporcionadamente limiten o menoscaben el goce de los derechos fundamentales, sino que además, exige la adopción de medidas de carácter positivo que tengan como objetivo establecer las bases que permitan la garantía efectiva de los mínimos tutelares necesarios y la estructuración de escenarios que tiendan a materializar los esquemas que permitan la consecución de dignos planes de vida, aunado a que en todo momento se tiene el deber de adoptar las medidas que razonablemente prevengan la violación de derechos fundamentales.

Que los Diputados Integrantes de esta Comisión consideramos que en nuestro país es fundamental garantizar el pleno desarrollo y protección de los derechos humanos y que para ello es necesario que se unan esfuerzos institucionales para implementar de forma urgente medidas factibles que tiendan a mejorar las condiciones de vida a través del goce efectivo del derecho humano a la educación de calidad, laica, gratuita, igualitaria, multicultural e interculturalmente adecuada de los menores de edad que se encuentren bajo la jurisdicción de nuestro Estado.

Que por lo tanto, es necesario que el Pleno de esta Soberanía cuente con la información adecuada, veras e integral en materia educativa referente a los menores migrantes repatriados a territorio michoacano, en poder de las instituciones estatales competentes en la materia, con el fin de poder adelantar un diagnóstico certero que nos permita enfrentar de la manera más plausible el escenario de crisis humanitaria que nuestro menores migrantes repatriados están viviendo.

Que ante el contexto histórico mexicano caracterizado por grandes flujos de personas en situación de migración irregular hacia la frontera norte, detonados a partir de finales de la primera mitad del siglo XX y profundizados en la antesala del siglo XXI, y dada la actual política de “tolerancia cero” llevada a cabo por el gobierno



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

de Donald Trump que ha generado una crisis humanitaria de deportaciones masivas de familias y menores de edad de origen mexicano, es que es menester unir esfuerzos en aras de estructurar e implementar políticas públicas transversales y dialógicas con perspectiva de goce efectivo de derechos humanos, en las que el Estado de Michoacán reconozca plenamente su posición reforzada de especial garante que enfrenta ante la situación de extrema vulnerabilidad en la que se ha visto envuelta la niñez michoacana deportada y que se configura en escenario de violaciones sistemáticas a sus derechos humanos fundamentales a la integridad personal, tanto física como psíquica, a la vida digna¹, al libre desarrollo de la personalidad, a la educación y en última instancia, al goce de los elementos mínimos necesarios para configurar libremente un plan de vida que medianamente sea plausible.

Que dado que el origen del problema migratorio en México y los que se desprenden de las deportaciones masivas de los últimos años, son de una enorme complejidad y responden a factores políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y en especial, a la precarización de la vida en amplios sectores de la sociedad mexicana, su solución requiere de la implementación urgente de una compleja batería de elementos multidisciplinarios, interculturales y estructurales que se materialicen en políticas públicas integrales con enfoque diferencial, de niñez, de género, de igualdad sustantiva y de goce efectivo de derechos humanos, es por ello, que coincidimos con la Propuesta de Acuerdo presentada por el Diputado Arturo Hernández Vázquez, ya que estamos convencidos que el derecho humano fundamental a la educación de los menores de edad es uno de los elementos más importantes que el Estado de Michoacán tiene obligación de garantizar, con el objetivos de sentar las bases que permitan la libre configuración y reproducción de proyectos de vida que valgan la pena vivirse y mediante los cuales se logre el mayor grado de autonomía posible en el ser humano, poniendo especial énfasis en lo que ve a los cientos de menores de edad deportados de los Estados Unidos de América a territorio michoacano, dado que su situación de minoría de edad, en combinación con el desarraigo cultural, lingüístico y afectivo resultante de la repentina

¹ “El concepto de “vida digna” es abierto y flexible. Para la Corte Interamericana, significa que la vida debe estar complementada por la existencia de otros elementos que son mínimos, esenciales o sustanciales a la dignidad humana. El derecho al desarrollo de una “vida digna” implica conductas negativas para el Estado — no atentar contra la vida—, pero muchas más, de tipo positivo y prestacional, concretas además, que se vuelven más apremiantes ante supuestos de sujetos o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y de riesgo”, en Sagüés, Néstor Pedro, *La Constitución Bajo Tensión*, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México, 2016, pp. 407, 498 y ss., disponible en https://www.academia.edu/29820700/La_Constitución_bajo_tensión_-_Néstor_Pedro_Sagüés, consultado el 03 de abril de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

deportación y el obligado abandono de la seguridad de su entorno, los sitúa en una posición de extrema vulnerabilidad e inminente riesgo de sufrir daños de imposible reparación.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 58, 62 fracción V, 64 fracción I, 71 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo, los Diputados Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos aprobamos por unanimidad el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

Primero: Se solicita a los Titulares de la Secretaria de Educación, la Secretaria del Migrante, la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana y la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, todas del Estado de Michoacán, informen a este Pleno en lo individual, en un plazo no mayor a treinta días, las acciones puntuales que se han realizado para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que han sido deportados y repatriados de los Estados Unidos de América al Estado de Michoacán, puedan integrarse a los planteles educativos estatales.

Segundo: Se exhorta respetuosamente al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que a través de las Visitadurías Regionales y en coordinación con las autoridades estatales y municipales, en el marco de sus atribuciones, garanticen que se cumpla el derecho humano a la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que han sido deportados y repatriados de Estados Unidos al Estado de Michoacán.

Tercero: Se exhorta respetuosamente a los gobiernos Municipales del Estado de Michoacán, a coadyuvar con las autoridades correspondientes, para que se den las facilidades en el uso de sus facultades, para que niñas, niños, adolescentes y jóvenes que fueron repatriados de los Estados Unidos de América al Estado de Michoacán, puedan ingresar a los centros educativos en sus Municipios.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 29 días del mes de abril del año 2019.- - - - -



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN**

**SEPTUAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA.**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

**Diputada María Teresa Mora Covarrubias.
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.**

**Diputada Adriana Gabriela
Ceballos Hernández.
Integrante.**

**Diputado Fermín Bernabé
Bahena.
Integrante.**

**Diputado Antonio Soto Sánchez.
Integrante.**

**Diputado Francisco Javier
Paredes Andrade. Integrante.**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen que actualiza la hipótesis normativa preceptuada en el artículo 64, fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos, de fecha 29 de abril de 2019.

